

PROTOCOLO DE CANDIDATURAS A ÁRBITRO DEL TAB

El art 11.3 del Reglamento del TAB establece: *“Para formar parte de la lista habrá que formalizar la petición correspondiente especificando la titulación profesional, la experiencia y la especialidad o especialidades y acreditándolo de manera suficiente. Así mismo, se indicarán los cursos sobre arbitraje a los cuales haya asistido, los procedimientos arbitrales en que haya intervenido, ya sea en el TAB o en otras instituciones, o arbitrajes ad hoc, e idiomas en los cuales el solicitante es capaz de ordenar y tramitar un procedimiento arbitral. En los arbitrajes de derecho hará falta que la persona solicitante, además de ser jurista, haga manantial o más años que sea graduada o licenciada en derecho, y acredite en este periodo el ejercicio de una profesión jurídica. Al formalizarse la petición de inclusión en la lista de árbitros, el solicitante tendrá que autorizar el TAB a dar publicidad a través de la web corporativa de su nombre, circunstancias personales y profesionales y especialidad.”.*

En este sentido, la formalización de la correspondiente candidatura para incorporarse a la lista de árbitros del TAB, su tramitación y resolución tendrán que llevarse a cabo de acuerdo con el presente protocolo, que se compone de ocho cláusulas.

PRIMERA.- A la vista del que dispone el reglamento de la institución, las personas que quieran presentar su candidatura para ser árbitros del TAB tendrán que cumplir el requisitos indicados en el referido artículo 11.3. En este sentido, habrá que acreditar documentalmente:

- el conocimiento de las Especialidades que se hayan escogido.
- la formación y experiencia en arbitraje.
- El conocimiento de los idiomas en que pueda ordenar, tramitar y emitir un laudo.
-

Para presentar la candidatura tendrá que rellenarse la corresponden petición que consta en la web corporativa de la institución www.tab.es. Recibida la solicitud, se enviará desde la Secretaría del TAB un formulario para llenar y un listado de especialidades de entre las cuales se tendrá que escoger un máximo de dos de acuerdo con el Reglamento del TAB. El formulario se tendrá que remitir al TAB junto con una carta de presentación y la documentación acreditativa de los requisitos anteriormente detallados. Esta acreditación documental puede ser de carácter profesional anonimizada, docente o académica certificada, o editorial aportante copia de los libros o artículos publicados, así como a través de otra documentación similar.

Salvo la carta de presentación, el resto de los requisitos son *conditio sine qua non* para que la candidatura sea admitida a trámite y examinada por la Comisión de árbitros.

La Secretaría del TAB dará respuesta a todas las personas candidatas, acusando la recepción de cualquier petición de candidatura, en un plazo máximo de manantial (10) días.

SEGUNDA.- Antes de remitir toda la información a la Comisión de árbitras, la Letrada del TAB revisará las candidaturas y verificará la suficiencia de la información facilitada y el cumplimiento de los anteriores requisitos que hay que acreditar documentalmente. Si falta información o documentación requerida, desde la Secretaría del TAB se le reclamará un máximo de dos (2) veces todo aquello que falte para formar el expediente de cada candidatura.

TERCERA.- Aquellas candidaturas que no cumplan el establecido a los puntos anteriores no serán admitidas a trámite y el expediente se cerrará con un breve informe escrito y firmado por la Letrada, con el visto y aprobado de la presidencia de la Comisión y la firma del presidente del TAB, quien comunicará a los candidatos la causa de la no admisión.

En atención a los requisitos exigidos en la cláusula primera de este protocolo, las causas de no admisión de una candidatura pueden ser las siguientes:

- falta de la información necesaria.
- Falta de acreditación suficiente de la especialidad o especialidades escogidas,
- Falta de acreditación suficiente de formación o experiencia arbitral,
- Falta de acreditación suficiente de los idiomas en que manifiesta poder conducir u arbitraje y emitir un laudo.

CUARTA.- La Comisión de árbitras solo examinará los expedientes de las candidaturas que estén cumplidas y, antes de elevar su propuesta a la Junta Directiva, decidirá si resulta necesario convocar a la persona candidata a una entrevista previa.

Una vez examinada la solicitud, la Comisión de Árbitras remitirá el expediente íntegro a la Junta Directiva, aconsejando o desaconsejando la inclusión de la persona candidata a la Lista de Árbitras del TAB.

QUINTA.- La valoración de las candidaturas por parte de la Comisión de Árbitras y de la Junta Directiva, se llevará a cabo siguiendo los siguientes parámetros de valoración:

- por el máximo grado y titulación académica: hasta veinte (20) puntos;
- por el máximo nivel a las especialidades escogidas: hasta treinta (30) puntos;
- por el máximo nivel en experiencia, formación o publicaciones sobre arbitraje: hasta veinticinco (25) puntos;
- por el máximo nivel en práctica procesal, experiencia o publicaciones sobre la especialidad: hasta veinticinco (25) puntos;

Las candidaturas tendrán que puntuar en tres de los cuatro parámetros de valoración con un mínimo de sesenta (60) puntos en total. En caso de que se trate de un abogado o abogada ejerciente, tendrá que puntuar en los cuatro parámetros de valoración con un mínimo de sesenta (60) puntos en total.

SEXTA.- Corresponde a la Junta Directiva la decisión sobre la inclusión a la Lista de Árbitras del TAB de las personas candidatas que considere que cumplen los requisitos del Reglamento del

TAB y de este protocolo. La no inclusión de una persona candidata a la lista de árbitras del TAB puede obedecer a cualquier de las causas siguientes:

- la insuficiencia de información y/o acreditación de los requisitos establecidos en la cláusula primera, en los términos de la cláusula tercera, de este protocolo,
- las consideraciones efectuadas por la Comisión de Árbitras,
- la insuficiencia en la puntuación de la candidatura efectuada de acuerdo con la cláusula quinta de este protocolo,
- la conveniencia de efectuar una entrevista previa con la persona candidata,
- cualquier otra causa debidamente justificada.

El expediente concluye con la pertinente decisión de la Junta Directiva sobre la aceptación, si se tercia, de la candidatura. La decisión de la Junta Directiva es comunicará por escrito a la persona candidata, haciendo expés mención de la incorporación de su candidatura a la lista de Árbitras del TAB o de la causa o causas de la no admisión, si es el caso.

SÉPTIMA.- Todo el anterior sin perjuicio del que se establece al protocolo de formación de árbitras, que exige acreditar periódicamente una mínima formación para mantenerse a la lista de árbitras del TAB y al Protocolo de Nombramiento de Árbitros, que prevé las causas de baja de la lista de árbitras del TAB.

OCTAVA.- A petición de la persona interesada, el TAB emitirá un certificado acreditativo de la incorporación de la persona candidata a la lista de árbitras del TAB, siempre que conste que, como mínimo, ha emitido un laudo arbitral con una buena valoración de los evaluadores externos.

Aprobado por la Junta Directiva el 29 de junio de 2023.